

**CC. SECRETARIOS DE LA “LVII” LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

Lic. Mario P. Marín Torres, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que el entorno económico desfavorable que se ha venido viviendo durante los últimos meses a nivel mundial se ha visto reflejado en la caída considerable de las actividades económicas de muchos países entre los que se encuentra México. En el caso de Estados Unidos, principal socio comercial de nuestro país, el Fondo Monetario Internacional proyecta una recuperación muy gradual y prevé que el crecimiento seguirá siendo débil en los próximos años. Además, las condiciones de empleo probablemente empeorarán antes de que empiecen a mejorar. La crisis financiera y la crisis de la vivienda infligieron daños que se han traducido en una pérdida permanente del producto potencial y en ingentes aumentos de los niveles de deuda en Estados Unidos; estos son legados negativos de la crisis que podrían perjudicar a América Latina y el Caribe.

Que entre las nuevas perspectivas a mediano plazo está la posibilidad de un crecimiento más lento del producto y, por consiguiente, de los ingresos tributarios, en consecuencia, los planes de la política fiscal tendrán que adaptarse a este entorno menos favorable.

Que de acuerdo con la Información publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el documento denominado “Criterios Generales de Política Económica” se estimaba un crecimiento anual del Producto Interno Bruto (PIB) de 3.0% en términos reales, dicho indicador, según el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), en el segundo trimestre de 2009 sufre una disminución de 10.3% en términos reales, siendo que en el último trimestre de 2008 fue de (-1.6%).

Que el Banco de México considera que para el 2009, el PIB registre una contracción de entre 6% y 7% anual, además de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha estimado para el tercer trimestre de 2009 que el valor real del PIB se reduzca a una tasa anual de alrededor de 6.4%.

Que la contracción de la actividad económica en nuestro país durante el primer semestre ha sido sumamente severa; la devaluación de la moneda ha ocasionado un panorama nacional cada vez más difícil (el tipo de cambio al inicio del 2008 se ubicaba en 10.4 pesos por dólar americano y la SHCP consideró que sería de 10.6 pesos por dólar para 2009; sin embargo, hoy es superior a los 13 pesos).

Que la proyección del precio del petróleo para el 2009 por parte de la SHCP fue de 80.3 dólares por barril, cuando al cierre de octubre del presente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

lo reporta en 74.77. Sin embargo, en lo que va del año la mezcla registra una cotización promedio de 55.09 dólares.

Que para algunos especialistas los escenarios nacionales futuros no reflejan una mejora a corto plazo, por lo que se espera que la posición fiscal de México se deteriore en 2009 y 2010, al igual que ocurrirá en muchos otros países. A ello hay que agregar el efecto de las medidas para prevenir el contagio del virus A (H1N1) que impactaron sobre todo en el segundo trimestre del 2009.

Que el Indicador Global de la Actividad Económica (IGAE) ha resentido el impacto de la crisis y ha disminuido un 6.9% en términos reales en el mes de agosto de 2009 con respecto al mismo mes de 2008, lo que refleja que aún persisten los efectos de la crisis.

Que durante los últimos años, el incremento en los flujos migratorios de México, lo han convertido en el principal país de migrantes del mundo, creando a su vez flujos económicos que se han convertido en un impulso económico latente.

Que la recesión en los Estados Unidos de América ha impactado de manera directa el empleo de la población migrante, ocasionando una contracción de las transferencias familiares a México durante los últimos meses, provocando con ello que por primera vez en 26 años, las remesas tuvieran en 2008 una caída anual del 3.6% mientras que para el 2009 la contracción de estas remesas en comparación con el mismo mes de septiembre fue de 17.6%, sin embargo no se descarta que el ajuste a la baja sea más intenso en lo que resta del año, de forma tal que el saldo de este balance pase de 25.5 miles de millones dólares en 2008 a 20.4 miles de millones dólares en 2009. En el Estado de Puebla, el importe de las remesas representa el 5.2% del PIB estatal. El impacto en el tercer trimestre de 2009 (344.3 millones de dólares) con respecto al mismo periodo de 2008 (406.7 millones de dólares) fue de 62.4 millones de dólares menos.

Que los Gobiernos Estatales y Municipales enfrentan actualmente una crítica situación económica y financiera, de la cual se espera un mayor impacto por la disminución de participaciones. De acuerdo con el último informe de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante el periodo de enero a septiembre de 2009 con respecto al de 2008, la recaudación federal participable cayó un 21.6% en términos reales, en consecuencia las participaciones al Estado de Puebla disminuyeron 23.5% en términos reales, lo que significó hasta el momento haber dejado de recibir 2,572.40 millones de pesos en el mismo periodo antes mencionado.

Que los recursos transferidos por la Federación a las Entidades Federativas para resarcir la caída en las participaciones al día de hoy siguen siendo insuficientes y que además se han presentado en forma desfasada.

Que durante el segundo trimestre de 2009, se observó una tasa de desocupación nacional de 5.17%, misma que a nivel estatal al cierre de 2008 fue de 3.24%, mientras que para el segundo trimestre de 2009 se registró un nivel de 4.37%, según datos del INEGI, lo cual se tradujo en (24,571) personas desempleadas más, con respecto al mismo periodo del año anterior. Dichas tasas contrastan con el mismo indicador para la Ciudad de Puebla, que en el segundo trimestre del 2009 registró una tasa de 6.17%.

Que al mes de junio de 2009, las cifras publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público relativas a la deuda estatal como porcentaje del PIB representa el 1.5%, ubicando a la entidad en el lugar Número 19 en el contexto nacional, mientras que en relación al saldo de la deuda estatal, ocupa el lugar Número 11 con el 3.1%, por debajo de Estados como Jalisco y Michoacán.

Que los indicadores antes mencionados son motivo de preocupación para el Poder Ejecutivo del Estado y por lo tanto es su interés mantener el nivel de inversión que permita contribuir a minimizar el impacto de la crisis, realizando obras de infraestructura que generan empleo y la derrama económica que se requiere para evitar que la estabilidad que se ha logrado, enfrente las consecuencias.

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal (SHCP) ha anunciado 2 reducciones en el gasto programable en lo que va del año, las cuales suman 85 mil millones de pesos.

Que el gasto programable debe entenderse como un conjunto de erogaciones destinadas al cumplimiento de las atribuciones de las instituciones, dependencias y entidades del Gobierno Federal entre las cuales se considera a los Poderes de la Unión, los Órganos Autónomos, la Administración Pública Central, y las entidades de la Administración Pública Paraestatal sujetas a control presupuestario directo, consignadas en programas específicos para su mejor control y evaluación. Incluye también el gasto que se ha descentralizado a los estados y municipios para el cumplimiento de programas prioritarios en materia de educación, salud e infraestructura a través del Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

Que para el 2009, el índice de dependencia de los ingresos totales del Estado provenientes de la Federación es de más del 90%, es decir que de cada 10 pesos que ingresan al Estado, más de 9 son de origen Federal, por lo que anticipándose al impacto de la crisis que el Estado pueda resentir debido a ello, el Poder Ejecutivo del Estado implementó medidas de racionalidad y austeridad adicionales a las de años anteriores, para lograr una mayor eficiencia en el ejercicio del gasto.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen que la Entidad Federativa y sus Municipios sólo podrán contraer obligaciones o empréstitos para inversiones públicas productivas, inclusive las que contraigan los organismos descentralizados y empresas públicas, ejerciendo esta facultad de acuerdo a las bases que establezcan las legislaturas locales.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 en su Eje Estratégico 3 denominado "Desarrollo Económico y Progreso para Todos" prevé que la disponibilidad de recursos es vital para atender el desarrollo integral del Estado, y apoya la ampliación de las fuentes de ingresos totales, a fin de identificar y aprovechar las fuentes de financiamiento alternativo, impulsar la eficiencia de los Entes Gubernamentales en el ejercicio del gasto, y crear esquemas alternativos de inversión pública y financiamiento de proyectos.

Que el Gobierno Federal también se ha visto en la necesidad de requerir endeudamiento como se observa en el Tercer Informe de Gobierno en donde se mencionó que al término del primer semestre de 2009, el saldo de la deuda neta (Registra los activos y pasivos financieros del sector

público en el mercado nacional y con el exterior) del Sector Público Federal, que incluye la deuda neta del Gobierno Federal, la de los organismos y empresas de control presupuestario directo y de la banca de desarrollo fue de 3,650,447.1 millones de pesos, monto superior en 1,052,704.8 millones de pesos al registrado a finales de 2008, mismo que respecto al tamaño de la economía, representó 31.2%, cifra mayor en 9.8 puntos porcentuales a la observada al cierre del año anterior, y como proporción del PIB, el saldo de la deuda externa neta pasó de 2.7% a 9.5% durante el periodo antes señalado.

Que con fecha 18 de diciembre de 2006, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del H. Congreso Local por el que se expide la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que la referida Ley de Deuda Pública, prevé como fuente de ingresos alternos de los sujetos de la misma, la contratación de financiamientos y/o empréstitos, así como los requisitos para acceder a ellos, entre los que se encuentran la autorización de montos y conceptos por las instancias competentes, por lo que se hace necesaria la emisión de la autorización expresa que corresponde al H. Congreso del Estado, a través del presente Decreto.

Que la deuda pública es un medio para procurarse de recursos junto a los tradicionales, para financiar las cargas presupuestales cuando éstas son superiores a los recursos ordinarios, así como realizar las obras programadas con anticipación al cierre de la gestión, para evitar así el inventario de obras inconclusas; por lo que resulta necesaria la aplicación de financiamiento a la economía del Estado, lo que conlleva a la expansión de la capacidad productiva y desplegar infraestructura en la capital angelopolitana y en el interior del Estado en lo que resta de su Administración.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I y 79 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como 13 fracción I de la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla, he tenido a bien someter a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado y a sus Entidades que tengan a su cargo obras o servicios públicos y/o acciones de fomento, para que durante el período correspondiente a su gestión tramiten y contraten ante cualquier Institución de Crédito autorizada o Empresas prestadoras de bienes o servicios, el otorgamiento de créditos y sus ampliaciones hasta por un monto total de \$2,500'000,000.00 (DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, 00/100 M.N.).

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado y a sus Entidades, a establecer los mecanismos financieros que procedan, incluso aquellos proyectos de inversión apoyados a través de fideicomisos o mandatos con recursos provenientes de la Federación cuyo objeto principal sea realizar o financiar programas y proyectos que les permitan captar mayores ingresos, en beneficio de la Hacienda Pública Estatal y/o Municipal y celebrar los actos jurídicos necesarios de conformidad con las disposiciones

legales aplicables, para que se garantice el pago y en su momento con los mismos se constituya una fuente de pago de las obligaciones que hayan contraído, cuando las mismas se garanticen con sus contribuciones, aprovechamientos, productos, cuotas, participaciones u otros ingresos de los que puedan disponer de conformidad con la legislación aplicable, quedando comprendidos dentro de éstos, los fondos de aportaciones federales susceptibles de ello.

La afectación de las participaciones que de ingresos federales le correspondan, así como de los demás ingresos que garanticen las obligaciones contraídas con anterioridad o que pretendan contraerse, se realizarán en los términos, condiciones y porcentajes que se pacten en los actos jurídicos que para tales efectos celebren las partes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los créditos o modificaciones de crédito que se contraten con apoyo en esta autorización, se destinarán a inversiones públicas productivas en términos de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO TERCERO.- Se faculta al Poder Ejecutivo del Estado, así como a sus Entidades, para que previas las aprobaciones legales correspondientes, puedan efectuar modificaciones a las operaciones de financiamiento que se hubieren celebrado con base en el presente Decreto, siempre y cuando se logren mejoras en las condiciones financieras sobre pasivos, considerando los principios de economía, eficiencia, calidad, imparcialidad y honradez. Asimismo, se les autoriza para modificar los créditos contratados con anterioridad al presente Decreto.

Las modificaciones de crédito a que se refiere el presente artículo, se llevarán a cabo en términos de las disposiciones legales aplicables, aún cuando haya transcurrido el tiempo de la actual administración estatal, siempre y cuando su monto no sea superior a lo autorizado y contratado originalmente.

ARTÍCULO CUARTO.- Se faculta al Poder Ejecutivo del Estado y a sus Entidades para que puedan documentar créditos puente, ajustándose a los montos máximos y requisitos que se establezcan en los convenios que al efecto se celebren con relación a los financiamientos que les sean otorgados por Instituciones de Crédito autorizadas o Empresas Autorizadas con tal carácter o como Fiduciaria o Mandataria de los Fondos Fiduciarios o Mandatos que integran las diversas ventanillas con que dichas Instituciones realizan estas operaciones de crédito, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Los créditos puente se destinarán a cubrir el costo del proyecto de las obras, adquisiciones de materiales para las mismas e iniciación de los trabajos respectivos, considerándose su importe como partida inicial de la disposición del crédito definitivo, debiendo ser formalizado dentro del plazo fijado para el vencimiento del (o los) respectivo(s) pagaré(s) mediante el acto jurídico correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagarés que se suscriban con motivo de las operaciones de financiamiento que se contraten con base en esta autorización, deberán ajustarse a los requisitos

fijados por el Reglamento del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, para efectos de su inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- Las cantidades que dispongan los acreditados en el ejercicio de los créditos que le sean concedidos con apoyo en esta autorización, podrán causar intereses normales a las tasas que tengan aprobadas las Instituciones de Crédito autorizadas de acuerdo con la ventanilla acreditante, o de acuerdo a los que se convengan como prestadores de bienes o servicios, según el tipo de obra de características de la localidad beneficiada con el financiamiento, mismas tasas que serán revisables cuando así se precise en el Contrato de Apertura de Crédito o Título de Crédito similar que se celebre al efecto. Además, se podrá convenir que los intereses moratorios que consten en el documento en que se formaliza el crédito, sean cubiertos de acuerdo a las tasas que para ello tengan aprobadas las Instituciones acreditantes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo de los acreditados conforme a los Contratos de Apertura de Crédito, Títulos de Crédito o Actos Jurídicos similares que se celebren con apoyo en esta autorización, será cubierto en los plazos que se fijen en estos instrumentos legales, pero en ningún caso excederá de veinticinco años, mediante exhibiciones con vencimiento semestral, trimestral o mensual, pudiendo ser integradas con abonos mensuales, según se pacte, que comprendan capital e interés.

La presente autorización considera el Servicio de la Deuda Pública, así como la celebración de operaciones financieras de cobertura, que tiendan a evitar o reducir riesgos económico-financieros derivados de los créditos o empréstitos obtenidos, en términos de los artículos 2 fracción XV y 21 de la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla, sin menoscabo del monto total a que se refiere este Decreto.

Los plazos pactados podrán ser modificados por Convenio entre las partes, sin exceder el plazo máximo antes señalado.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, en cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contraiga derivadas de los créditos que le sean otorgados, o a sus Entidades, con apoyo en esta autorización, afecten en y a favor de las Instituciones de Crédito autorizadas o de las Empresas por la legislación federal aplicable, con las que se contrate como obligado directo o como obligado solidario, sus contribuciones, aprovechamientos, productos, cuotas, participaciones u otros ingresos de los que puedan disponer de conformidad con la legislación aplicable, quedando comprendidos dentro de éstos, los fondos de aportaciones federales susceptibles de ello, como garantía y en su caso, como fuente de pago de las obligaciones contraídas, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta afectación se inscribirá en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público, conforme a la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla, y al Reglamento del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que se constituya en deudor solidario por las obligaciones que contraigan sus Entidades, derivadas de los créditos a que se refiere el presente Decreto y para que afecte en y a favor de las Instituciones de Crédito autorizadas o de las Empresas Autorizadas por la legislación federal aplicable, las participaciones u otros ingresos de los que pueda disponer de conformidad con la legislación correspondiente, sin perjuicio de afectaciones anteriores, como garantía y en su caso, como fuente de pago de las obligaciones contraídas. Esta afectación será igualmente inscrita en el citado Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de cada financiamiento que se formalice, para el cual se obtendrá la conformidad previa de esa Secretaría.

El trámite de inscripción de las garantías a que se refiere este artículo y el precedente en el Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá ser efectuado indistintamente por los acreditados, las Instituciones de Crédito, o las Empresas Prestadoras de Bienes o Servicios cuando sean éstos los acreditantes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La adjudicación y ejecución de las obras o adquisiciones de bienes que sean objeto de la inversión de los créditos a que se refiere esta autorización, se sujetarán a las disposiciones de las Leyes Federales o Locales, aplicables, según sea el caso.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- El monto de los financiamientos contratados por los sujetos a que se refiere el presente Decreto, deberá estar considerado en sus respectivos Presupuestos de Ingresos y Egresos, así como en el Programa de Financiamiento Neto correspondiente.

TERCERO.- El monto de las modificaciones que se realicen en términos de lo señalado en la parte final del primer párrafo del Artículo Tercero del presente Decreto, no se considerará dentro del monto autorizado en el Artículo Primero del mismo.

CUARTO.- Las Entidades que deseen gestionar su autorización independientemente del presente Decreto, podrán hacerlo en términos de la Legislación aplicable, así como realizar todos los trámites que para la contratación de financiamiento establecen las disposiciones de la materia.

QUINTO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
H. PUEBLA DE Z., A 12 DE NOVIEMBRE DE 2009
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MARIO P. MARÍN TORRES

EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

**EL SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN**

LIC. MARIO ALBERTO MONTERO SERRANO

ING. GERARDO MARÍA PÉREZ SALAZAR